

DEV

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE  
ACERCA DE LA FORMA Y MODO DE  
PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES**

**RES. EX. N° 10/ ROL D-016-2018**

**Santiago, 19 de abril de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Res. Ex. N.º 2124, de 30 de septiembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de 18 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento en la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 9 de marzo del año 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-016-2018, con la formulación de cargos a Michael Benavides Hernández, como titular de Gimnasio Max Progress, ubicado en Avenida Arturo Prat N° 6622, comuna de La Granja, Región Metropolitana, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA como norma de emisión.

2. Que dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-016-2018), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Granja, con fecha 15 de marzo del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180667237793.



3. Con fecha 20 de abril de 2018, dentro del plazo previamente ampliado, Michael Benavides Hernández presentó un escrito de descargos, los cuales fueron debidamente incorporados al expediente sancionatorio, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-016-2018, de fecha 12 de junio de 2018, indicándose al respecto, que éstos serían considerados en la oportunidad procesal que correspondiese.

4. Que, a continuación, con fecha 12 de octubre de 2018, y para efectos de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-016-2018, esta Superintendencia solicitó a Michael Benavides Hernández, como titular del Gimnasio Max Progress, la información que indica el Resuelvo I de la misma, otorgándose para ello el plazo de 4 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la mencionada Resolución.

5. Que, posteriormente, con fecha 21 de noviembre de 2018, y en respuesta a la solicitud de información realizada mediante la citada Res. Ex. N° 4/Rol D-016-2018, esta Superintendencia recepcionó una presentación efectuada por Pablo Hernán Herrera Segovia, mediante la cual, además, acompañó una serie de documentos, sin acreditar debidamente su poder de representación.

6. Que, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, con fecha 22 de noviembre de 2018, y dada la falta de personería de Pablo Hernán Herrera Segovia, esta Superintendencia recepcionó un escrito de don Michael Benavides Hernández, mediante el cual señaló que él y don Pablo Herrera serían representantes legales de la empresa Gimnasio Max Progress Limitada, RUT N° 76.331.838-9, cuyo domicilio es Arturo Prat N° 6622, comuna de La Granja, Región Metropolitana; agregando, además, que ratifica la presentación anteriormente señalada. Finalmente, se acompañó la siguiente documentación: 1) Fotocopia por ambos lados y firmada de la cédula de identidad de Michael Benavides Hernández; 2) Documento que indica el domicilio de la empresa Gimnasio Max Progress Limitada; 3) Copia de Estatuto Actualizado de "Gimnasio Max Progress Limitada", emitido con fecha 21 de noviembre de 2018, por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el cual, se indica que la administración de la mencionada sociedad corresponde a Pablo Hernán Herrera Segovia y a Michael Benavides Hernández, cualquiera e indistintamente, quienes, entre otros, tienen el poder de representación de la misma ante toda clase de autoridades administrativas

7. Que, por tanto, de la presentación realizada con fecha 22 de noviembre de 2018, fue posible concluir para la Fiscal Instructora, que el Acta de la actividad de Inspección Ambiental que dio lugar a la formulación de cargos, tenía un error en la identificación del titular de la fuente Gimnasio Max Progress, ubicado en Arturo Prat N° 6622, comuna de La Granja, Región Metropolitana. En efecto, la mencionada Acta de Inspección Ambiental, identificó a don Michael Benavides Hernández como titular del establecimiento, debiendo indicar como tal a la empresa Gimnasio Max Progress Limitada, RUT N° 76.331.838-9.

8. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 27 de noviembre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-016-2018, esta Superintendencia procedió a rectificar los Resueltos I, V y X de la Res. Ex. N° 1/Rol D-016-2018, en términos de modificar al titular de la formulación de cargos, entendiéndose que ésta se encuentra dirigida en contra de "Gimnasio Max Progress Limitada". Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 42 y 49 de la LO-SMA, se otorgó al infractor un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular



descargos, respectivamente, indicándose además, que ambos plazos se contaban desde la fecha de la notificación de Res. Ex. N° 5/Rol D-016-2018.

9. Que, la mencionada Res. Ex. N° 5/Rol D-016-2018, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Granja, con fecha 1 de diciembre del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180846036223.

10. Que, posteriormente, con fecha 18 de diciembre de 2018, Pablo Herrera S. y Michael Benavides H., en representación de Gimnasio Max Progress Limitada, presentaron un Programa de Cumplimiento ante esta Superintendencia, acompañando la documentación que se indica a continuación: 1) Factura Electrónica N° 3677, emitida con fecha 5 de diciembre de 2018, por Comercial Jorge Vilches Valladares E.I.R.L., por la compra de 80 palmetas de caucho 1x1 de 15 m., por el monto neto de \$1.008.403.- (un millón ocho mil cuatrocientos tres pesos); 2) Factura Electrónica N° 3680, emitida con fecha 6 de diciembre de 2018, por Comercial Jorge Vilches Valladares E.I.R.L., por la compra de implementos deportivos, por el monto neto de \$257.983.- (doscientos cincuenta y siete mil novecientos ochentatres pesos); 3) 1 fotografía no fechada ni georreferenciada, ilustrativa de la instalación de palmetas; 4) Factura Electrónica N° 0013457995, emitida con fecha 19 de junio de 2018, por la empresa Barraca Imperial S.A. a Gimnasio Max Progress Limitada, por un monto neto de \$224.101.- (doscientos veinticuatro mil ciento uno), por la compra de los materiales que indica; 5) fotografía no fechada ni georreferenciada, ilustrativa de la instalación de palmetas; 6) Factura Electrónica N° 254.235, emitida con fecha 20 de junio de 2018, por la empresa Barraca Cargioli SpA a Gimnasio Max Progress Limitada, por un monto neto de \$227.750.- (doscientos veintisiete mil setecientos cincuenta), por la compra de los materiales que indica; 7) Factura Electrónica N° 000017940, emitida con fecha 20 de junio de 2018, por la empresa Dimensionadora Di Fierro Limitada a Gimnasio Max Progress Limitada, por un monto de \$66.000.- (sesenta y seis mil), por la compra de los materiales que indica; 8) Factura Electrónica N° 0013718192, emitida con fecha 14 de septiembre de 2018, por la EMPRESA Imperial S.A., por un monto de \$13.076.- (trece mil setenta y seis pesos); 9) Boleta Electrónica N° 092573226, emitida con fecha 18 de mayo de 2018, por la empresa Sodimac S.A, por un monto de \$ 36.218.- (treinta y seis mil doscientos dieciocho pesos), por la compra de los materiales que indica; 10) Factura Electrónica N° 0013718192, emitida con fecha 14 de septiembre de 2018, por la empresa Imperial S.A. a Gimnasio Max Progress Limitada, por un monto de \$13.076.- (trece mil setenta y seis pesos), por la compra de los materiales que indica; 11) Boleta Electrónica N° 486866095, emitida con fecha 12 de agosto de 2018, por la empresa Sodimac S.A, por un monto de \$ 25.060.- (veinticinco mil sesenta pesos), por la compra de los materiales que indica; 12) Factura Electrónica N° 092296902, emitida con fecha 17 de agosto de 2018, por la empresa Imperial S.A. a Gimnasio Max Progress Limitada, por un monto de \$172.254.- (ciento setenta y dos mil doscientos cincuenta y cuatro), por la compra de los materiales que indica; 13) Factura Electrónica N° 0013629395, emitida con fecha 17 de agosto de 2018, por la empresa Imperial S.A. a Gimnasio Max Progress Limitada, por un monto de \$347.647.- (trescientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete), por la compra de los materiales que indica; 14) Fotografía simple de equipo de música con 6 parlantes; 14) Dos fotografías no fechadas ni georreferenciadas, ilustrativas de trabajos efectuados en un muro; y, 14) dos fotografías no fechadas ni georreferenciadas ilustrativas de la instalación de un muro.

11. Que, con fecha 25 de febrero de 2019, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-016-2018, previo a proveer, esta Superintendencia incorporó



observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la titular; otorgándose para ello el plazo de 5 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento Refundido.

12. Que, con fecha 26 de febrero de 2019 y conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880, la mencionada Resolución de Observaciones al Programa de Cumplimiento (Res. Ex. N° 6/Rol D-016-2018), fue notificada personalmente a don Pablo Herrera Segovia, en representación de Gimnasio Max Progress Limitada, en el domicilio de la titular. Lo anterior, conforme consta en la respectiva Acta de Notificación Personal.

13. Que, con fecha 7 de marzo de 2019, y encontrándose dentro de plazo, Pablo Herrera Segovia, en representación de la titular, presentó un Programa de Cumplimiento Refundido.

14. Que, posteriormente, con fecha 27 de marzo de 2019, mediante la Res. Ex. N° 8/Rol D-016-2018, esta Superintendencia tuvo por aprobado el Programa de Cumplimiento presentado por Gimnasio Max Progress Ltda., incorporando correcciones de oficio que en la misma resolución se indican, teniendo en consideración los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización consagrados en los artículos 7,8 y 13 de la Ley N° 19.880.

15. Que, la antedicha Resolución Exenta N° 8/Rol D-016-2018, fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 5 de abril del año 2019, tal como consta en la referida Acta de notificación.

16. Que, con fecha 20 de abril de 2018, fue subido al Sistema de Programas de Cumplimiento ("SPDC") de esta Superintendencia el Programa de Cumplimiento Refundido, el cual fue validado por la Fiscal instructora con fecha 20 de mayo de 2019.

17. Que, con fecha 24 de junio del 2020, mediante el Memorándum comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización de esta SMA remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento DFZ-2019-2527-XIII-PC, el cual estableció que había acciones de éste que no podían acreditarse y otras derechamente incumplidas.

18. Que, con fecha 14 de septiembre de 2021, mediante la Res. Ex. N° 9/Rol D-016-2018, esta Superintendencia declaró el incumplimiento del programa de cumplimiento y reinició el procedimiento sancionatorio seguido contra Gimnasio Max Progress Ltda.

19. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren. Adicionalmente, no hay que soslayar que el art. 3° letra "e" de la LO-SMA dispone que esta Superintendencia está facultada para requerir, dentro de plazos razonables, a los sujetos sometidos a su ámbito de acción las informaciones y los datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.



20. Que, del mismo modo, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta esta Fiscal Instructora, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido. En este sentido, deben determinarse en el presente caso ciertas circunstancias fácticas y económicas relativas a la infracción imputada, por lo que se requerirá de información al titular.

#### RESUELVO:

**I. SOLICITAR LA INFORMACIÓN** que se indica a continuación, a **Gimnasio Max Progress Ltda.**, rol único tributario N° 76.331.838-9, titular de la unidad “Gimnasio Max Progress”, ubicado en Avenida Arturo Prat N° 6622, comuna de La Granja, Región Metropolitana, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del art. 40 de la LO-SMA:

**a)** Los Estados Financieros y Balance Tributario—a saber, Balance General, Estado de Resultados—, o en caso de no contar con estos documentos, Formularios N° 29 de la empresa, para los años 2019, 2020 y 2021, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales y mensuales para los años 2019, 2020 y 2021. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD, DVD o pendrive).

**b)** Indicar si ha ejecutado medidas de mitigación de ruidos distintas a las propuestas en el programa de cumplimiento presentado y que se estimaron ejecutadas según lo indicado en la Res. Ex. N° 9/Rol D-016-2018. En caso afirmativo, deberá describir detalladamente dichas acciones, señalando su forma de implementación y acreditar fehacientemente la fecha de ejecución de las mismas; así como informar sobre un eventual cambio de domicilio del establecimiento y las medidas que se implementaron a fin de no cometer infracciones por superación de la norma de ruidos en la nueva ubicación. En ese sentido, deberá adjuntar los costos asociados, los materiales utilizados y su efectividad para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N°38/2011. Al respecto, se indican medios de verificación que el titular deberá acompañar, en soporte material y digital, para acreditar fehacientemente la ejecución de las medidas implementadas:

i. Fichas técnicas de los materiales utilizados, si los hubiere;

ii. Plano simple o diagrama ilustrativo del lugar de ejecución de las medidas dentro del establecimiento y su relación con el receptor sensible;

iii. Informes técnicos de medición de ruido efectuados por una entidad de fiscalización ambiental (ETFA) que den cuenta de la eficacia de las acciones, si los tuviere;

iv. Copia legible de facturas y/o boletas en que conste la adquisición de materiales o pago de servicios;

v. Material audiovisual (videos o fotografías). Para el caso de las fotografías, se requiere que sean **fehadas y georreferenciadas** con coordenadas en DATUM WGS84, UTM, y que, además, se adjunte el archivo original en la carpeta digital respectiva, para efectos de apreciar la metadata correspondiente a cada una de ellas.

Cabe señalar que serán especialmente consideradas las medidas propuestas en el programa de cumplimiento respectivo que finalmente no pudieron ser ejecutadas y/o acreditadas por el titular.



**II. DETERMINAR LA SIGUIENTE FORMA, MODO Y PLAZO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN.** La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb

La información requerida deberá ser remitida a esta Superintendencia, dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Pablo Herrera Segovia y a Michael Benavides Hernández, domiciliados en Capitán Prat N° 54, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana; y en Tannenbaum N° 927, San Miguel, Región Metropolitana, respectivamente.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Jessy del Carmen Allende Martínez, interesada en autos, domiciliada en Presidente Alessandri N° 0563, comuna de La Granja, Región Metropolitana.

**Leslie Carolina Cannoni Mandujano**  
**Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

PAC

**Carta Certificada:**

- Pablo Herrera Segovia, domiciliado en Capitán Prat N° 54, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana.
- Michael Benavides Hernández, domiciliado en Tannenbaum N° 927, San Miguel, Región Metropolitana.
- Jessy del Carmen Allende Martínez, domiciliada en Presidente Alessandri N° 0563, comuna de La Granja, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Oficina Regional RM, SMA

**D-016-2018**

